



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2023-MDMM

Mariano Melgar,

30 OCT 2023

VISTO:

Carta N° 071-2023 R.O.-C.B. de fecha 27 de setiembre del 2023; Informe Técnico N° 089-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM del Evaluador de Estudios de Inversión en Obras Públicas; Informe N°233-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas; Informe N°1107-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N°485-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°1116-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°485-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Carta N° 071-2023 R.O.-C.B. de fecha 27 de setiembre del 2023, Mario Cesar Ruiz Longhi, Representante Común de Consorcio Dorado hace entrega de Adicional N° 05 al Ing. Supervisor de Obra Fernando Paredes Caihuacas, siendo que este último con CARTA 107-2023/CERRITO BELEN-CONSORCIO INGENIEROS de fecha 09 de octubre hace llegar el INFORME N° 107-2023-SUPERVISIÓN-CERRITO-BELEN-II ETAPA de octubre 2023, emitido por su persona. Siendo que el Representante Legal del Consorcio Dorado concluye que el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05, se encuentra amparado en los Artículos 34° de la Ley y 157° y 205° del Reglamento de la Ley, por lo que se solicita su revisión y consecuente aprobación a nivel de resolución.

Que, por su parte el Supervisor en informe N° 107-2023-SUPERVISIÓN-CERRITO BELÉN-II ETAPA, indica que el adicional se justifica debido a la modificación de las condiciones iniciales que se presentan en la ejecución de la obra, donde se evidencia la necesidad de la demolición de muros para la conformación de las veredas en el Jirón Ramón Castilla, para tener una correcta transitabilidad peatonal.

Que, el adicional ve la necesidad de realizar sardineles armadas en el Jirón Ramon Castilla, debido a la diferencia de nivel que se encuentra entre las puertas y la rasante de la vía. Se ve la necesidad de poner barandas metálicas en el Jirón Ramón Castilla, debido a que la diferencia de nivel entre el nivel de vereda terminado y la berma varía entre 0.90 m y 1.50 m en algunos casos.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2023-MDMM

Que, de acuerdo al cálculo efectuado se puede concluir que la incidencia del Adicional N° 05 es de 0.45% y la incidencia contabilizada a la fecha por adicionales deductivo vinculante y mayor metrado que incluye el adicional N° 05 es de 24.721%.

Que, la incidencia contabilizada a la fecha por adicionales deductivo vinculante, mayor metrado y reducción de obra N° 01 y N° 02 que incluye el adicional N° 05 es de 8.080%.

Que, con Informe N° 1116-2023-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano menciona que el 13 de setiembre del 2023, el supervisor mediante Asiento N° 261 en el Cuaderno de Obra señala: "Mediante CARTA N° 413-2023-DOP/GDU/MDMM de fecha 13 de setiembre y realizado el análisis correspondiente a la documentación adjunta y los antecedentes a la carta es que se ratifica la necesidad de ejecutar un adicional de obra para cumplir con el objetivo del contrato a razón de que se corre el riesgo de que no se tenga continuidad a la vía en el jirón Ramón Castilla, por lo tanto, se solicita a la contratista la elaboración del adicional según procedimiento de la ley de contrataciones", siendo que con fecha 15 de setiembre del 2023, el Supervisor mediante CARTA N° 092-2023/CERRITO BELEN-CONSORCIO INGENIEROS, presenta el INFORME N° 092-2023-SUPERVISION-CERRITO BELEN -II ETAPA en el que se ratifica la necesidad de ejecutar un adicional de obra para cumplir con las metas del proyecto, estando dentro del plazo establecido.

Que, con fecha 27 de setiembre mediante CARTA N° 071-2023 R.O.-C.B. el contratista presenta el expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 al Supervisor, estando dentro del plazo establecido y con fecha 09 de octubre del 2023 mediante CARTA N° 107-2023/CERRITO BELEN-CONSORCIO INGENIEROS presenta el INFORME N° 107-2023-SUPERVISION-CERRITO-BELEN-II ETAPA en el que el Ing. Fernando Eduardo Paredes Caihuacas. Supervisor de obra, otorga conformidad al Adicional de Obra N° 05, estando dentro del plazo establecido.

Que, finalmente, la Gerencia de Desarrollo Urbano precisa que es PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 05, de la obra de la Referencia, por el monto de S/. 19, 367.74 con una incidencia de 0.45% y un acumulado de 8.080% del contrato que no excede el 15%. Del mismo modo, deja constancia la Gerencia de Desarrollo Urbano que deberá realizarse la retención del 10% en la valorización según contrato por el monto de S/. 1936.77 por fiel cumplimiento de la obra.

Que, el Artículo 205.1 del RLCE establece "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", siendo que en el caso concreto conforme lo acredita el Informe N° 485-2023-GPy P-MDMM emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, para lo cual el gasto será cargado a la Meta 0044 por un monto de S/. 19, 367.74.

Que, además, el Art. 205.2 indica, "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Respecto a este punto LA RATIFICACIÓN DEL ADICIONAL N° 05 se realiza por parte de la Supervisión con fecha 15 de setiembre del 2023, siendo la necesidad del Adicional N°5 anotada con fecha 13/09/2023 en el Asiento N° 261, se encuentra entonces dentro de plazo fijado por Ley.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2023-MDMM

Que, el Artículo 205.4 establece, "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". **Estando dentro de plazo en el caso concreto.**

Que, conforme al Artículo 205.6, "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, asimismo, el Artículo 205.7 dice: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"

Que, además, el Artículo 205.9, señala "En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".

Que, del mismo modo, el Artículo 205.13, prescribe "De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad"

Que, el 205.14, "El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales".

Que, también el Artículo 205.15 "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía".

Que, del análisis formulado se establece que la solicitud de Aprobación de Adicional N° 05 cuenta con la opinión favorable de las diferentes dependencias de la Entidad, tal cual consta con la emisión de los documentos siguientes: Informe Técnico N° 089-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM del Evaluador de Estudios de Inversión en Obras Públicas, Informe N° 233-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas, el Informe N° 1107-2023-GDU-MDMM del Gerente de Desarrollo Urbano, el Informe N° 485-2023-GPy P-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1116-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; **CONSECUENTEMENTE CORRESPONDE DECLARAR PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N° 05 DE LA OBRA DE LA REFERENCIA POR EL MONTO DE S/. 19, 367.74 CON UNA INCIDENCIA DE 0.45% DEL MONTO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN Y UN**



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2023-MDMM**

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA DE 8.080% (considerando el adicional N° 05), NO EXCEDIENDO EL 15%. ADEMÁS, DEBERA REALIZARSE LA RETENCIÓN DEL 10% EN LA VALORIZACIÓN SEGÚN CONTRATO POR EL MONTO DE S/. 1936.77 POR FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRA.

Que, mediante Dictamen Legal N°485-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión de declarar procedente el Adicional de Obra N° 05, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA"**, con Código Único de Inversión N°2454268 por el monto de S/. 19,367.74 con un porcentaje de incidencia de adicionales de obra de 0.45% del monto contractual de ejecución y un porcentaje de incidencia acumulada de 8.080% (incluyendo el Adicional N° 05), NO EXCEDIENDO EL 15%; debiendo realizarse la retención del 10% en la valorización según contrato por el monto de S/. 1936.77 por fiel cumplimiento de la Obra.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°221-2023-MDMM, Dictamen Legal N°485-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Adicional de Obra N° 05, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA"**, con Código Único de Inversión N°2454268 por el monto de S/. 19, 367.74 con un porcentaje de incidencia de adicionales de obra de 0.45% del monto contractual de ejecución y un porcentaje de incidencia acumulada de 8.080% (incluyendo el Adicional N° 05), NO EXCEDIENDO EL 15%; debiendo realizarse la retención del 10% en la valorización según contrato por el monto de S/. 1936.77 por fiel cumplimiento de la Obra; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Urbano, realicen las acciones que correspondan conforme a sus propias atribuciones en cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, respecto de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CERRITO BELEN DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA"**, con Código Único de Inversión N°2454268; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano, proceda a REMITIR en copia el presente expediente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que en cumplimiento de sus competencias sea remitido a Secretaría Técnica de Procedimiento



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184 -2023-MDMM**

Administrativo Disciplinario y se proceda al deslinde de responsabilidades sobre la generación de prestaciones adicionales por deficiencia del expediente técnico.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
Abg. Pavioli Agustini Chacón  
GERENTE MUNICIPAL

Exp.  
CC. Interesados  
Archivo